



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 38 De Jueves, 30 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220094300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Henry Tovar	Abel Antonio Tapia Blanco, Yolanda Isabel Gil Gonzalez	29/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220094300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Henry Tovar	Abel Antonio Tapia Blanco, Yolanda Isabel Gil Gonzalez	29/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230030200	Tutela	Jean Samuel Martinez Alfonso	Sura Eps.	28/03/2023	Auto Admite

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a1aa58af-b038-48ea-a58d-c303a5755f7f



RADICADO: 08001418901920220094300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY TOVAR C.C. 7.406.416

DEMANDADO: YOLANDA ISABEL GIL GONZALEZ C.C. 39.007.730 Y ABEL ANTONIO TAPIA BLANCO C.C. 7.927.754

1

Barranquilla, 29 de marzo de 2023.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. **ASTRID DEL CARMEN PALACIO ULLOQUE**, identificado (a) C.C. No. 63.344.660, con T.P. No. 71.083, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **HENRY TOVAR**, identificado (a) con C.C. No. 7.406.416, y en contra de los demandados **YOLANDA ISABEL GIL GONZALEZ** identificado (a) C.C. No. 39.007.730 y **ABEL ANTONIO TAPIA BLANCO** identificado (a) C.C. No. 7.927.754, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **HENRY TOVAR**, identificado (a) con C.C. No. 7.406.416, y en contra de los demandados **YOLANDA ISABEL GIL GONZALEZ** identificado (a) C.C. No. 39.007.730 y **ABEL ANTONIO TAPIA BLANCO** identificado (a) C.C. No. 7.927.754, por las siguientes sumas:

- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/L**, por concepto de capital conforme reza en la letra de cambio **No. 01**; de fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintiuno (2021), como la fecha de creación del título.
- Por concepto de intereses moratorios, la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 443.416) M/L**, anualmente desde la fecha treinta de (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



RADICADO: 08001418901920220094300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY TOVAR C.C. 7.406.416

DEMANDADO: YOLANDA ISABEL GIL GONZALEZ C.C. 39.007.730 Y ABEL ANTONIO TAPIA BLANCO C.C. 7.927.754

2

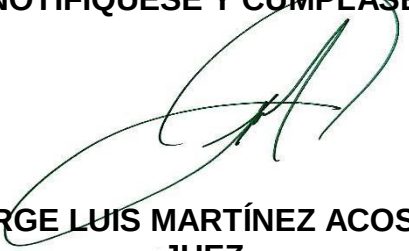
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ASTRID DEL CARMEN PALACIO ULLOQUE**, identificado (a) C.C. 63.344660, con T.P. No. 71.083, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de
2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f32b900702e3904509f476a2637d2643a2e153f9f6869277b040bcacc7676**

Documento generado en 29/03/2023 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>